

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	35
Seis meses.	50	Seis meses.	70
Un año.	98	Un año.	145

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordones de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 11)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Núm 1844

D. Manuel Cuortoy y de la Torre, de esta vecindad, apoderado legal de los herederos de D. Andrés Antero Pérez, ha presentado escrito en este Gobierno civil, renunciando las 20 pertenencias que le fueron concedidas al D. Andrés, para la mina Januy, núm. 1868, de mineral cobre, justificando al mismo tiempo, con el 4.º recibo del año económico último, estar al corriente en el pago del cánón de superficie; en su virtud ha sido admitida dicha renuncia, y declarado franco y registrable el terreno que las 20 pertenencias concedidas ocupaban; y no habiendo el D. Manuel Cuortoy manifestado si deja cumplidos los requisitos que señala el párrafo 3.º del art. 62 de la ley vigente de Minas, se pide informe sobre este extremo al Sr. Alcalde de esta capital.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 5 de Julio de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente Ley de Minas, he aprobado los expedientes de registro que á continuación se expresan, habiendo mandado se expidan los correspondientes títulos de propiedad. En su virtud, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 37 de dicha Ley, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que las personas ó Corporaciones á quienes interese, puedan hacer las reclamaciones que les convengan, en el plazo de treinta días, que por el citado artículo se señalan.

Nombre	Pertenencias	Mineral	Término	Registrador
Francisco	47	Hierro	Lnque	D. Francisco García Serrano
Dolores	9	Plomo	Fuente Obejuna	Angel Montero Palacios
Enero Sur Oeste	42	Idem	Idem	Sociedad Minera Metalúrgica
Demasia á Enero	n		Idem	Idem
Hacha	13	Idem	Alcaracejos	Juan Bailey Davies
Percedero	12	Idem	Idem	Idem
La Indirecta	10	Idem	Almodóvar	Manuel Gutiérrez Concha
Rosaura	12	Idem	Montoro	Tomás Conesa y García
San Pedro	24	Idem	Villanueva del Duque	Juan Bailey y Davies
Paquita	54	Hierro	Fuente Obejuna	Joaquín García Rueda
San Antonio 2.º	12	Plomo	Alcaracejos	Juan Bailey y Davies
La Rica Belmezana	12	Idem	Belmez	José Cobos
Arturo	15	Idem	Villanueva del Duque	Juan Bailey y Davies
La Amelia	20	Idem	Alcaracejos	Idem
Salvador	25	Idem	Añora, Dos Torres y Alcaracejos	Manuel Castroverde García
Enero Sur Oeste	36	Idem	Fuente Obejuna	Sociedad Minera Metalúrgica
Riqueza Positiva	7	Idem	Villanueva del Duque	Julián Rsmero Mateo
Augusta	24	Idem	Alcaracejos	Idem
Juan Antonio	24	Idem	Dos Torres y Añora	Idem
Argalloñilo	12	Idem	Fuente Obejuna	Sociedad Minera Metalúrgica
La Presentación	12	Hierro	Montoro	Diego García Delgado
Carmen	12	Cobre	Idem	Idem
San Carlos	12	Idem	Idem	Idem
Manolo	12	Plomo	Añora y Dos Torres	Julio Augusto Ruiz
Traviessa	16	Idem	Alcaracejos.	Juan Bailey y Davies

Córdoba 11 de Julio de 1893.

El Gobernador,
EDUARDO ORTIZ Y CASADO

Don Manuel Cuortoy de la Torre, vecino de esta capital, como apoderado al efecto por los herederos de D. Andrés Antero Pérez, ha renunciado las 24 pertenencias que se concedieron á éste para la mina nombrada *Séneca*, número 1836, situada en el término de Villaviciosa, y habiendo acreditado con el último recibo de la contribución satisfecha por el cánón de superficie, estar al corriente en el pago de la tributación, este Gobierno civil ha admitido dicha renuncia, y ha declarado franco y registrable el terreno que ocupaban las 24 pertenencias renunciadas; y toda vez que el D. Manuel Cuortoy no manifiesta en su solicitud ó escrito de renuncia, si se hallan ó no cumplidos los requisitos que exige el párrafo 3.º del art. 62 de la ley de Minas, se ordena al Alcalde de citada villa informe sobre este extremo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.
Córdoba 6 de Julio de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Número 1858

NOTIFICACIÓN

No residiendo en esta capital, ni teniendo en ella representante D. Rafael Manosalbas Peñas, vecino de Pedroche, se le notifica por la presente, que en su expediente núm. 3365, para la mina de hierro nombrada *San Rafael*, se ha dictado providencia con esta fecha, por la que se manda se le haga saber que desde el día siguiente al de la notificación queda obligado á entregar en la Sección de Fomento, en papel de pagos al Estado y en el improrrogable término de quince días, el equivalente á los derechos de las 28 pertenencias demarcadas y los de expedición del título de propiedad, advirtiéndole que de no efectuarlo, se declarará nulo y fenecido dicho expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial, como se dispone por el art. 40 del Reglamento para la vigente ley de Minas, advirtiéndole que el plazo de los 15 días empieza desde el siguiente al de la publicación.

Córdoba 8 de Julio de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Junta provincial de Instrucción pública

DE CORDOBA

Núm. 1895

Para el mas exacto cumplimiento de lo que preceptúa la Ley de 16 de Julio de 1887, la Real órden de 6 de igual mes del siguiente año, y la órden de la Inspección general de 1.ª enseñanza, de fecha 8 de Agosto de 1891, ha acordado esta Junta se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las prevenciones que á continuación se expresan, para que, conocidas por los señores Alcaldes de la misma, las notifiquen seguidamente á todos los señores

Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de su respectiva localidad.

1.ª En las Escuelas públicas de todas clases y grados, habrá vacación completa desde el día 18 del presente mes hasta el 31 de Agosto próximo venidero, ambos inclusivos.

2.ª Durante la anterior época, podrán ausentarse del pueblo de su destino, sin previa licencia, los Maestros, Maestras y Auxiliares que lo tengan por conveniente, pero quedan obligados á dar conocimiento, de oficio, á la autoridad local y á esta Corporación, del punto donde trasladen provisionalmente su residencia.

Y 3.ª Los anteriores profesores, en los 45 días de vacación, no podrán ejercer, bajo pretexto alguno, el ejercicio de su cargo, dentro de los locales de las Escuelas que regentan, ni utilizar el mobiliario y material de enseñanza existentes en las mismas.

De cualquiera infracción en las anteriores prevenciones, darán cuenta á esta Junta los señores Alcaldes, para resolver en su vista lo que proceda.

Córdoba 12 de Julio de 1893.—El Gobernador presidente, Eduardo Ortiz y Casado.—El Secretario, Rafael González.

Administración de Impuestos y Propiedades
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1682

ANUNCIO 1.º

Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta en renta por tres años de varias hazas de tierra, enclavadas en término de Baena, colindantes á la Aldea de Albendín, procedentes de los bienes embargados por la Hacienda á la testamentaria de la casa del excelentísimo señor Conde de Altamira.

PAGO DE LA DEHESILLA

Denominación y condiciones de las fincas	Renta anual	Ptas.	Cts.
1.ª Una haza de tierra, enclavada en el sitio llamado el Cerro, colindante á las primeras casas de la Aldea de Albendín, con una fanega de cabida	20		
2.ª Una id. al mismo sitio y la misma cabida	20		
3.ª Una id. en id.	20		
4.ª Una id. en id.	20		
5.ª Una id. en id.	20		
6.ª Una id. en id. de tres	60		
7.ª Una id. en id. de dos	40		
8.ª Una id. en id.	40		
9.ª Una id. en id. de una	20		
10. Una id. en id.	20		
11. Una id. en id.	20		
12. Una id. en id.	20		
13. Una id. en id. de cinco	100		
14. Una id. llamada Esparragal de dos	40		
15. Una id. en id.	40		
16. Dehesilla con una	20		
17. Id. con dos	40		

18. Id. con cuatro	80
19. Id. con una	20
20. Id. con dos	40
21. Id. con una	20
22. Id. con media en las Heras	30
23. Id. con una en el Cerro	20
	<hr/>
	770

SITIO ISLA DE AMORES

1.ª Dos fanegas en la Isla de Amores	30
2.ª Dos id. en id.	30
3.ª Una id. en id.	15
4.ª Dos id. en id.	30
5.ª Una id. en id.	15
6.ª Una id. en id.	15
7.ª Una id. en id.	15
8.ª Una id. en id.	15
9.ª Dos id. en id.	30
10. Una id. en id.	15
11. Dos id. en id.	30
12. Una id. en id.	15
13. Una id. en id.	15
14. Tres id. en id.	45
15. Una id. en id.	15
16. Una id. en id.	15
17. Una id. en id.	15
18. Una id. en id.	15
	<hr/>
	375

SEGUNDO LOTE

1.ª Haza de tierra del Carrascalejo, compuesta de 50 fanegas	250
2.ª Id. de id. de las Salinas con 61 fanegas de tierra, con su casa y hera	380
3.ª Id. de id. de la Cambronada, con 6 id. de cabida	240
4.ª Id. de id. de la Ramira con 60 fanegas próximamente de cabida	180
5.ª Id. de id. de los Abades con 2 y 1/2 id. de cabida	37 50
6.ª Una haza de tierra de Fuentidueña con 50 fanegas poco más ó menos	437 50
7.ª Id. id. id. de Majarranas con 83 id. de cabida	118 75
8.ª Id. id. de olivar llamada de la Torrecilla de 6 obradas	37 50
	<hr/>
Total del 2.º lote	2081 25

TERCER LOTE

Huertas enclavadas en término de Baena, aldea de Albendín, á orillas del río Guadajoz.	
1.ª Una huerta llamada Soto Cardeal, compuesta de tres fanegas de regadío	300
2.ª Otra id. id. id. compuesta de 3 fanegas de regadío	300
3.ª Id. id. id. de las Nuevas con 3 fanegas de regadío	300
4.ª Id. id. id. de Mediosfresno con 4 fanegas de regadío	400
5.ª Id. id. id. de Henares con 2 y 1/2 de regadío y 1/2 de secano	250
6.ª Id. id. id. de Mora-	

les con 2 fanegas próximamente de regadío	280
7.ª Id. id. id. de la Novia con 3 fanegas de regadío	300
	<hr/>
Total del 3.º lote	2130

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.ª El remate se celebrará ocho días después de publicado el tercer anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el despacho de esta Delegación y en la Alcaldía de Baena.

2.ª No se admitirá postura menor de la cantidad importe de cada lote que se señala, según las reglas establecidas por instrucción, siendo preferidas aquellas que hagan mejores proposiciones á todas las fincas englobadas que componen los tres lotes, especificando el precio de cada uno, siempre que el precio del arriendo sea igual ó supere á la suma de lo que se ofrece parcialmente por cada uno de los lotes.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante recibirá las fincas con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de cinco mil pesetas en adelante; por trimestres también adelantados si excediendo de ciento veinte y cinco pesetas no llegase á cinco mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pase de ciento veinte y cinco pesetas, pero afianzando en este caso á satisfacción del señor Administrador.

6.ª Si las fincas después de arrendadas se vendiesen estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su terminación.

7.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.ª No será admitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por extinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de la ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

10.ª Los arrendatarios no sufrirán

AYUNTAMIENTOS

VALENZUELA

Número 1863

Don Pedro Hidalgo y Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por el vecino de esta localidad D. Juan José Castilla y Olivan se ha dado parte á esta Alcaldía de haberse aparecido en el cortijo nombrado Arroyuelos, término de Baena, propiedad de dicho señor, una yegua cuyas señas abajo se espresan, para que la persona que se crea con derecho á ella, se presente á recogerla, previa exhibición de los documentos que justifiquen su personalidad y propiedad del semoviente.

Valenzuela 6 de Julio de 1893.—Pedro Hidalgo.

Señas de la yegua

Una yegua pelo castaño, cerrada, más de la marca, herrada en la nalga derecha.

BENAMEJÍ

Núm. 1864

Don Blás Gisbert Campis, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de la misma, correspondientes al año económico de 1892 á 93 quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, dentro de cuyo plazo pueden ser examinadas por estos vecinos y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Benamejí 8 de Julio de 1893.—Blás Gisbert.

VILLAVICIOSA

Número 1862

Don José Escobar Arribas, Alcalde constitucional de esta villa.

Terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al actual año económico, en cumplimiento á lo establecido en la prevención 7.^a de la circular de veinte y cuatro de Mayo último, queda de manifiesto en la Secretaría Capitular por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes que gusten reclamar de agravios por los errores que puedan haberse cometido respecto á la aplicación de los tantos por cientos.

Villaviciosa 7 de Julio de 1893.—José Escobar.

PRIEGO

Don Francisco Gozález Molina y Granados, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que rendidas las cuentas del Pósito municipal por esta presidencia, así como las del depositario de los fondos del mismo correspondientes al año económico de 1892 á 93, quedan de manifiesto en esta Secretaría, por término de un mes, conforme á lo prevenido en la regla 3.^a de la Real instrucción del ramo, para que puedan ser examinadas y aducir contra ellas las reclamaciones que creyeren procedentes.

Priego 4 de Julio de 1893.—Francisco Molina.—El Secretario, Juan F. Girón.

Estadística

Sanidad

Núm. 1835

Fallecimientos ocurridos el día 8 de Julio

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Miguel.....	Varón...	Viudo...	84 años..	Catarro bronquial
San Juan.....	Hembra.	Viuda...	90.....	Marasmo senil
Santiago.....	Varón...	Soltero..	16 meses.	Catarro gastro intestinal
San Lorenzo....	Hembra.	Viuda...	68 años..	Diarrea
Santa Marina....	Idem....	Idem....	72.....	Cáncer
Santiago.....	Idem....	Soltera..	6.....	Meningitis cerebral
San Francisco...	Idem....	Idem....	3 meses.	Catarro intestinal

DIA 9 DE JULIO

Catedral.....	Varón...	Soltero..	1 año...	Raquitismo
Idem.....	Idem....	Casado..	73.....	Fiebre tifoidea
Santiago.....	Hembra.	Soltera..	8 meses.	Meningitis cerebral
San Pedro.....	Varón...	Casado..	35 años..	Nefritis parasistomatosa
San Lorenzo....	Idem....	Soltero..	15 meses.	Gastro enteritis
Santa Marina....	Idem....	Idem....	10 años..	Catarro vexical

Córdoba 9 de Julio de 1893.—El Secretario, Manuel Varo.—V.^o B.^o: El Alcalde, Julián Jiménez.

MONTILLA

Núm. 1845

Encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber consignado en presupuestos, que ha de proveerse por concurso en la forma que dispone el art. 122 de la ley municipal, se convoca por el presente á los que aspiren á dicho cargo para que en término de quince días, presenten en la Secretaría sus solicitudes documentadas.

Montilla 6 de Julio de 1893.—El Alcalde, R. Aguilar Tablada.

A D A M Ú Z

Don Rafael Galán Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas del Pósito de esta villa respectivas al último año económico de mil ochocientos noventa y dos, á mil ochocientos noventa y tres se encuentran terminadas y expuestas al público hasta el 31 del presente mes, de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente del ramo.

A lamúz á 3 de Julio de 1893.—Rafael Galán.

VALSEQUILLO

Núm. 1847

Don Nicolás Barbero Capilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial respectiva, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el ejercicio económico de 1893 á 1894, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convegan.

En la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Valsequillo 7 de Julio de 1893.—El Alcalde, Nicolás Barbero.—P. S. M. José Galán Rayo, Secretario.

Núm. 1848

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución industrial y de comercio de esta villa, para el ejercicio económico de 1893 á 1894, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde esta fecha, para que los industriales en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Previamente que, trascurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Valsequillo 7 de Julio de 1893.—El Alcalde, Nicolás Barbero.—P. S. M. José Galán Rayo, Secretario.

JUZGADOS

DERECHA DE CÓRDOBA

Núm. 1877

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, se siguen autos ejecutivos á instancia de don Rafael Blanco y Criado, como representante legal de sus menores hijos don Marcos, don Ricardo, doña Julia y doña Rafaela Blanco y Belmonte, y en nombre también de doña María de los Dolores y doña Antonia Blanco y Belmonte, casadas, respectivamente, con don Emilio Beza y Fernandez Alas, y don Juan Hidalgo y Gutiérrez de Ca-

otros desembolsos que el pago de derechos de los notarios y pregoneros y del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

11.^a Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse que en la caja de la Sucursal del Banco de España de esta capital se ha efectuado el ingreso como depósito preventivo del 10 por 100 de las cantidades importe de los lotes y en el pueblo de Baena en la caja de los fondos municipales.

12.^a El rematante ha de labrar y cultivar las fincas á uso, y estilo del país, observando á la salida de las mismas las prácticas de costumbre.

13.^a No podrá cortar pié ni rama de consideración de los árboles que existan en las citadas fincas, sin el expreso consentimiento de la Administración.

14.^a El rematante ha de plantar y reponer todos los años los árboles que quepan en los sitios cómodos de dichas fincas, y si no lo verificara será responsable de los perjuicios que se irroguen.

15.^a No se podrán traspasar las fincas ni cederlas sin el consentimiento de la Administración y lo que se hiciera en contrario será nulo, respondiendo de los perjuicios que se irroguen.

16.^a Adjudicado el remate en el mejor postor, no se considerará definitivo hasta que no sea aprobado por el señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

17.^a Son de cuenta del arrendatario todas las contribuciones directas é indirectas que recaigan sobre las fincas en todo el tiempo que dure el contrato.

18.^a Las rentas se han de satisfacer en oro ó plata en la Administración recaudadora de los indicados bienes.

19.^a Si el arrendatario dejase de verificar los pagos en la época acordada, por lo que respecta al primero, perderá el depósito, anulándose en su consecuencia el contrato, y en cuanto á los subsiguientes si faltase, se exigirá la renta anticipada por la vía ejecutiva de apremio, con arreglo á las Instrucciones vigentes, con más el 6 por 100 de intereses de demora á que están afectos todos los deudores al Estado.

20.^a Quedarán también sujetos los arrendatarios á dar en cada año dos jornales por faega de tierra de regadío para la limpia y conservación del Caz.

21.^a Y por último, quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres, tanto en la rústica cuanto á las urbanas, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Córdoba 10 de Julio de 1893.—El Administrador, Luis Vich.

viedes, en cuyos autos he acordado, á instancias del actor, se saquen á pública subasta, para su venta, los bienes siguientes:

Una casa sita en la calle de la Madera alta de esta capital, marcada con el número veinte y cuatro de población, cuya fachada mira á Levante y linda por la derecha saliendo con la casa número veinte y seis en dicha calle, de doña Dolores López Ahumada, viuda de Leston, y con la casa sin número paseo de la Victoria, de la misma señora; por la izquierda con la casa número veintidos en la expresada calle de la Madera, de doña Rafaela Cañete, y por la espalda con la expresada casa sin número paseo de la Victoria, lindera también á derecha. Se halla formada sobre doscientas ochenta varas y tres pies superficiales, equivalentes á ciento noventa y cinco metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados, y ha sido justipreciada en la cantidad de nueve mil quinientas cincuenta y seis pesetas 9556

Otra casa número sesenta y tres, sita en la calle de Lineros, de esta capital, formando ángulo con la calleja de Grajea, cuya fachada principal mira al Sur y linda por la derecha saliendo con la casa número sesenta y uno calle de Lineros de don Pedro Delgado; por la espalda con su otra línea de fachada, respectiva á la calleja de Grajea, y por la izquierda con la casa número primero calleja de Grajea, de los herederos de don Juan Nepomuceno del Pino. Se halla formada sobre ciento veintiseis varas y siete pies superficiales, equivalentes á ochenta y ocho metros y sesenta y dos decímetros cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil novecientas setenta y tres pesetas 4973

Otra casa sita en la calle de Lineros de esta capital, formando ángulo con la calleja de Grajea, marcada con el número sesenta y cinco de población, cuya fachada mira al Sur y confina á la derecha saliendo con su línea de fachada, correspondiente á la calleja de Grajea; por la izquierda con la casa número sesenta y siete calle de Lineros de don Pedro Izquierdo, y por la espalda con la casa número dos calleja de Grajea de doña Concepción Heredia. Se halla formada sobre ciento veinte y siete metros y noventa y ocho decímetros cuadrados, equivalentes á ciento ochenta y tres varas superficiales, y ha sido valorada en la cantidad de ocho mil novecientas cuarenta y seis pesetas 8946

Otra casa sita en la calle de Pompeyos, de esta capital, marcada con el número once de población, cuya fachada mira al Norte y linda por la derecha saliendo con la casa número nueve en la misma calle, de don Federico Carre, por la izquierda con la casa número trece en la misma calle, de don Francisco Serrano, y por la espalda con el edificio de la Colegiata de Santa Victoria. Se halla formada sobre doscientos noventa metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, equivalentes á cuatrocientas quince varas y seis pies superficiales, y ha sido apreciada en la

cantidad de diez y siete mil ochocientas cuatro pesetas 17804

Para el remate de las fincas que quedan descritas, he señalado la hora de nueve á diez de la mañana del lunes siete de Agosto próximo venidero, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía número siete, de esta población, bajos las condiciones siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar por los postores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del precio de la casa ó casas porque van á hacer postura.

2.^a Que no se admitirán otras posturas que las que cubran las dos terceras partes del valor de la casa ó casas comprendidas en ella; y

3.^a Que no habiéndose facilitado por el dador los títulos de propiedad de las fincas anunciadas, se ha traído á los autos un certificado del Registro de la propiedad que acredita la inscripción del dominio de las mismas á favor de aquel, cuyo certificado estará de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además á los licitadores que deberán conformarse con dicho certificado y que no tendrán derecho á exigir ninguno otro documento.

Dado en Córdoba á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano, Ldo. Rafael Pellitero.

LUCENA

Número 1881

Don Martin Chacón y Valdecañas, Abogado y Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en el expediente juicio verbal que se tramita en este Juzgado á instancia de doña Adela Flores y Rodríguez, contra don Francisco del Corral y Muñoz, sobre cobro de cien pesetas, he mandado sacar por segunda vez á pública subasta la finca siguiente:

La mitad de una snerte de olivar de tres y media aranzadas en totalidad, proindivisa con la otra media que corresponde á doña Araceli del Corral, situada en el partido de Campo de Aras ó Maquilejo, primer cuartel rural de este término, lindante á Oeste con olivar viejo de don Antonio del Valle é Insauste; al Sur otros de herederos de doña María de la Concepción Jiménez Cuenca; á Poniente con igual plantío, que pertenece á espellanías, y al Norte con majuelo de don Juan Diaz; cuyo todo de citada finca ha sido apreciado en mil cuatrocientas pesetas 1400

Para el remate de dicho predio he señalado el día veintidos del actual y hora de las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes de lo que quede

después de deducida la baja del 25 por 100 del precio, y previniéndose que para tomar parte en dicha subasta ha de consignarse previamente en la mesa judicial el diez por ciento del valor de lo que resulte después de hecha mencionada deducción, y no habiéndose presentado los títulos de propiedad del inmueble, surtirán sus efectos la certificación del Registro de la propiedad, que obra unida al expediente, sin que los licitadores tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Lucena á primero de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Martín Chacón.—Por mandado de su señoría, Antonio Chacón.

IZQUIERDA DE CORDOBA

Número 1850

Don Luis Ramirez Moreno, Licenciado en la Facultad de Derecho, sección del Civil y Canónico, y Escribano público, asignado al Juzgado de instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba y su partido.

Doy fé: que en la causa que en este Juzgado y mi Secretaría se ha seguido por contrabando contra Pascual Labella Garcia se ha dictado la sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación copiados literalmente, dice así:

Sentencia. En la ciudad de Córdoba á seis de Julio de mil ochocientos noventa y tres, el señor don Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de la misma y su partido, habiendo visto esta causa criminal seguida de oficio, por el delito de contrabando, contra Pascual Labella y Garcia, natural de Dolar, partido judicial de Guadix, provincia de Granada, vecino de Sevilla, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, sin instrucción, sin antecedentes penales, de buena conducta, procesado por esta causa, ignorándose en la actualidad su paradero, y

Fallo: que debo condenar y condeno al procesado Pascual Labella Garcia, al pago de la multa de ciento ochenta y una pesetas y sesenta y cuatro céntimos y al de las costas procesales; debiendo sufrir en caso de insolvencia de aquella la prisión supletoria correspondiente á razón de dos pesetas cincuenta céntimos por cada día, y declarar como declaro el comiso de la faca aprehendida á dicho procesado, la cual será inutilizada, mandando finalmente se ponga á disposición del señor Administrador de Impuestos y Propiedades de esta provincia, la caballería menor que resulta asimismo fué ocupada á aquel, y que se halla depositada en poder de Miguel Hidalgo Toledano; entendiéndose la condena impuesta al Pascual Labella en ausencia y rebeldía, pero ejecutoriable desde luego si hubiera bienes en que hacerla efectiva. Así por esta mi sentencia que se notificará en forma y publicará por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en los Boletines Oficiales de esta provincia y de las de Granada y Sevilla y en la Gaceta de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Serna Higuero.

Publicación. En la ciudad de Córdoba á seis de Julio de mil ochocien-

tos noventa y tres, el señor don Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de la misma y su partido, dió y pronunció la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública en este día á presencia de varias personas y de mí el Secretario, doy fé.—Licenciado Luis Ramirez.

Los particulares insertos concuerdan literalmente con sus originales á que me remito; y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia estiendo el presente que firmo en Córdoba á siete de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Licenciado Luis Ramirez.

CABRA

Número 1537

Don Federico Baudin y Capelo, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, las autoridades que constituyen la policía judicial, procederán á la busca de dos mulos castaños oscuros, alzada menos de la marca, uno de ellos con la cabeza algo canosa, que en la madrugada del día primero del actual le fueron hurtados á D. Juan Cubero Priego, y habidos que sean, los pondrán á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Cabra 3 de Julio de 1893.—Federico Baudin.—El actuario, Juan de D. Pastor y Zafra.

ANUNCIOS

REPARTIMIENTO

El nuevo modelo se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Guardas jurados

Anuncio interesante á los Ayuntamientos

En la imprenta del Diario de Córdoba, donde se confecciona el BOLETIN OFICIAL, se hallan de venta al precio de 75 centimos de peseta, los tres ejemplares necesarios para el nombramiento de Guardas particulares jurados y municipales, documentos precisos para la expedición de la licencia gratis de uso de armas por este Gobierno de provincia.

Los señores Alcaldes que deseen adquirirlos, podrán ordenar á los apoderados de los Municipios pasen á recogerlos á la referida imprenta, mediante el antedicho abono.

Imprenta del Diario de Córdoba